

OFICIO NÚMERO: HCDO/LXVI/DLACO/0082/2025.

ASUNTO: Iniciativa.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca; a 29 de agosto de 2025.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
29 AGO 2025
13:15hp

Secretaría de Servicios Parlamentarios

DIP. ANTONIA NATIVIDAD DÍAZ JIMÉNEZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LXVI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA, en materia de reconocimiento de familias reconstituidas y de crianza y para garantizar igualdad de derechos en materia de adopción, patria potestad, guarda y custodia., para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este H. Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA BASE DE LA LIBERTAD."
SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA
LIZBETH ANAID CONCHA OJEDA

29 AGO 2025

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ d @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de agosto de 2025.

**DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA
SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
PRESENTE.**

La que suscribe, **Diputada Lizbeth Anaid Concha Ojeda**, Integrante del Grupo Parlamentario Plural, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de este Honorable Congreso, la presente INICIATIVA POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA, basando mi proposición en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La familia constituye el núcleo fundamental de la sociedad, tal como lo reconocen los instrumentos internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación estatal, sin embargo, la realidad social muestra que la familia no es un concepto homogéneo, ni se limita a un único modelo, en Oaxaca, como en el resto del país, conviven múltiples formas de organización familiar: familias nucleares, extensas, monoparentales, reconstituidas, así como familias de crianza, en las que abuelas, abuelos u otros parientes ejercen la función principal de cuidado.

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda X @ J @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



La Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH 2021) y el Censo de Población y Vivienda 2020 revelan que más del 30% de los hogares en México son monoparentales o reconstituidos, y que aproximadamente 1 de cada 10 hogares es encabezado por abuelos u otros parientes distintos de los padres biológicos, asimismo, datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) muestran que cada vez más parejas del mismo sexo conforman hogares y asumen responsabilidades de crianza, estas cifras evidencian que la diversidad familiar es ya un hecho social que requiere reconocimiento jurídico.

No obstante, el marco normativo vigente en Oaxaca aún mantiene vacíos. A pesar de que en 2019 se aprobó el matrimonio igualitario, subsisten disposiciones en el Código Civil y el Código Familiar que se refieren a la familia desde una visión tradicional y restringida, sin garantizar plenamente los derechos de las familias reconstituidas o de crianza.

El artículo 1º constitucional obliga a todas las autoridades a garantizar los derechos humanos bajo principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, prohibiendo expresamente toda forma de discriminación, en tanto que el artículo 4º constitucional reconoce la igualdad entre mujeres y hombres, el derecho a fundar una familia y el principio del interés superior de la niñez.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha sostenido en múltiples precedentes que la protección de la familia no puede limitarse a un modelo único, de tal forma que, por ejemplo, en la acción de inconstitucionalidad 2/2010, determinó que la familia debe protegerse en todas sus formas, estos criterios son vinculantes y obligan a todas las legislaturas del país a armonizar sus marcos normativos.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), en su artículo 17, reconoce el derecho de toda persona a fundar una familia. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en su Opinión Consultiva 24/17, estableció que los Estados tienen la obligación de garantizar el acceso igualitario al matrimonio y a la adopción.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) impone a los Estados la obligación de priorizar el interés superior de la niñez, lo que implica asegurar su derecho a crecer en un entorno estable, seguro y afectivo, sin importar la configuración de la familia que ejerza su cuidado.

Por su parte, la CEDAW (Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer) obliga a los Estados a eliminar prácticas discriminatorias en la vida familiar, lo que incluye la distribución equitativa de responsabilidades de crianza y cuidado.

En el derecho comparado, encontramos avances significativos, por ejemplo en España se reconoce desde 2005 la protección a la diversidad familiar, por su parte Argentina incluyó en su Código Civil y Comercial el reconocimiento de la filiación homoparental y las familias de crianza.

En México, estados como Ciudad de México, Coahuila y Morelos han avanzado en el reconocimiento expreso de familias diversas, por ello considero que Oaxaca no puede permanecer rezagada frente a estos avances. El reconocimiento explícito de las familias diversas en el Código Familiar para el Estado de Oaxaca permitirá:

- Garantizar seguridad jurídica a niñas, niños y adolescentes que viven en familias distintas al modelo tradicional.
- Eliminar discriminaciones estructurales hacia familias reconstituidas.
- Reconocer los vínculos de afecto y cuidado como fuentes legítimas de relaciones familiares.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



- Fortalecer la cohesión social y el respeto a los derechos humanos en la entidad.

No reconocer a las familias diversas significa dejar en la incertidumbre jurídica a miles de personas y, sobre todo, a niñas, niños y adolescentes. Por ejemplo:

- En casos de fallecimiento de un progenitor en una familia homoparental, el otro puede quedar sin reconocimiento legal pleno sobre sus hijos.
- En familias de crianza, abuelas y abuelos enfrentan dificultades para inscribir en la escuela, autorizar tratamientos médicos o acceder a servicios sociales para sus nietos.
- En familias reconstituidas, los padrastros o madrastras que ejercen funciones de cuidado no son reconocidos jurídicamente, lo que puede generar desprotección para los menores en caso de separación.

La reforma propuesta responde a esta realidad con un enfoque de derechos humanos, igualdad sustantiva y protección integral a la niñez.

Por ello, presento a continuación el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA	TEXTO PROPUESTO CÓDIGO FAMILIAR PARA EL ESTADO DE OAXACA.
<p>Artículo 4.- La familia es una institución social integrada por dos o más personas unidas entre sí, por consanguinidad, por afinidad o por adopción. Las personas que la integran son sujetas de derechos y obligaciones.</p>	<p>Artículo 4.- <i>La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y será protegida por el Estado en todas sus formas y manifestaciones, incluidas las familias nucleares, extensas, monoparentales, reconstituidas y de crianza.</i></p> <p>Artículo 4 Bis.- <i>El Estado reconocerá las</i></p>

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda @LizConcha
 ✉ lizdiputada04@gmail.com
 ☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
 ☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



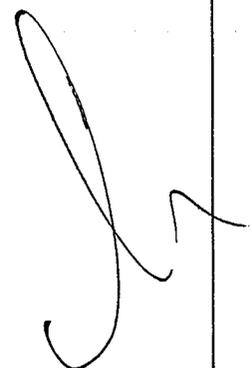
Sin correlativo.

Artículo 251.- Toda persona mayor de veinticinco años puede adoptar, siempre que entre el adoptante y el adoptado haya una diferencia de edad no menor de diecinueve años.

Podrán ser adoptados simultáneamente por un solo matrimonio o una sola persona, gemelos, mellizos, triates o múltiples y en general dos o más niños, niñas o adolescentes o personas

familias de crianza como aquellas en las que abuelos, tíos, hermanos mayores u otros parientes asumen de hecho la responsabilidad del cuidado de niñas, niños y adolescentes. En tales casos, los jueces deberán garantizar el acceso a servicios, seguridad social y representación legal a favor de los menores.

Artículo 251.- ...



Tienen capacidad para adoptar las personas solteras, casadas o en concubinato, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por esta ley y con el interés superior de la niñez.

...

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda  @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



con discapacidad.

Cuando se trate de hermanos de diferentes edades, quedará a juicio del Juez decidir sobre la conveniencia de la separación o no de éstos para darlos en adopción.

Artículo 264.- La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que la ley impone a los progenitores para atender la crianza, la protección y la educación de sus hijos e hijas menores de edad y favorecer el desarrollo integral de sus potencialidades. Es de orden público y se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia e implica un respeto mutuo entre progenitores e hijos.

Los hijos, cualesquiera que sean su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes.

...

Artículo 264.- La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que la ley impone a los progenitores para atender la crianza, la protección y la educación de sus hijos e hijas menores de edad y favorecer el desarrollo integral de sus potencialidades. Es de orden público y se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia e implica un respeto mutuo entre progenitores e hijos.

Los hijos, cualesquiera que sean su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes.

La patria potestad corresponde a los progenitores, sin distinción de género y en

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418



Sin correlativo.

igualdad de condiciones.

Artículo 268 Bis.- En los casos de familias reconstituidas, la autoridad judicial podrá reconocer derechos de custodia, convivencia y obligaciones de cuidado a quienes, sin ser progenitores biológicos, acrediten vínculos afectivos y de cuidado estable y permanente con las niñas, niños o adolescentes, privilegiando siempre el interés superior de la niñez.

En virtud de lo expuesto y fundado someto a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 4 y se ADICIONA el artículo 4 Bis, un segundo párrafo del artículo 251 recorriendo los subsecuentes, un último párrafo al artículo 264 y el artículo 268 Bis, todos del Código Familiar para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4.- La familia es el núcleo fundamental de la sociedad y será protegida por el Estado en todas sus formas y manifestaciones,

**CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS**

f Lizbeth Concha Ojeda  @LizConcha
 lizdiputada04@gmail.com
 55 6080 3072 y 951 494 9591
 951 50 20 400 EXT. 8418



incluidas las familias nucleares, extensas, monoparentales, reconstituidas y de crianza.

Artículo 4 Bis.- El Estado reconocerá las familias de crianza como aquellas en las que abuelos, tíos, hermanos mayores u otros parientes asumen de hecho la responsabilidad del cuidado de niñas, niños y adolescentes. En tales casos, los jueces deberán garantizar el acceso a servicios, seguridad social y representación legal a favor de los menores.

Artículo 251.- ...

...

Tienen capacidad para adoptar las personas solteras, casadas o en concubinato, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por esta ley y con el interés superior de la niñez.

...

...

Artículo 264.- La patria potestad es el conjunto de derechos y deberes que la ley impone a los progenitores para atender la crianza, la protección y la educación de sus hijos e hijas menores de edad y favorecer el desarrollo integral de sus potencialidades. Es de orden público y se ejerce atendiendo al interés superior de la infancia e implica un respeto mutuo entre progenitores e hijos.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ J @ @LizConcha

✉ lizdiputada04@gmail.com

☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591

☎ 951 50 20 400 EXT. 8418



Los hijos, cualesquiera que sean su estado, edad y condición, deben honrar y respetar a sus padres y demás ascendientes.

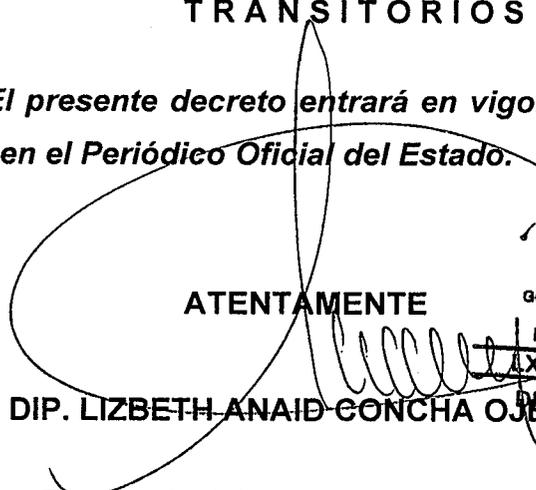
La patria potestad corresponde a los progenitores, sin distinción de género y en igualdad de condiciones.

Artículo 268 Bis.- En los casos de familias reconstituidas, la autoridad judicial podrá reconocer derechos de custodia, convivencia y obligaciones de cuidado a quienes, sin ser progenitores biológicos, acrediten vínculos afectivos y de cuidado estable y permanente con las niñas, niños o adolescentes, privilegiando siempre el interés superior de la niñez.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ATENTAMENTE


DIP. LIZBETH ANAÏD CONCHA OJEDA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA

DIP. LIZBETH ANAÏD
CONCHA OJEDA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 29 de agosto de 2025.

CUMPLIENDO
POR TODAS Y TODOS

f Lizbeth Concha Ojeda X @ @LizConcha
✉ lizdiputada04@gmail.com
☎ 55 6080 3072 y 951 494 9591
📞 951 50 20 400 EXT. 8418

